

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los señores **MARTHA OSORIO DE CORTES, MARINO CORTES OSORIO, GLORIA OLIVIA CORTES OSORIO, JOHN EDISON GALLEGO CORTES, LUZ ANDREA GALLEGO CORTES, JUAN CAMILO GALLEGO CORTES, ALBEIRO DE JESUS SERNA OSORIO, ANDRES FELIPE SERNA OSORIO, DIEGO ALBEIRO SERNA OSORIO** en contra de los señores **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO** y **GONZALO IVAN MARIN CORDOBES**, la sociedad **MARISTIZ S.A.S**, ingeniero **JUAN PABLO TRUJILLO HENAO**, la sociedad **ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S**, ingeniero **JUVENAL PARRA VEGA**, la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A (Rad. 2021-496)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No. 2615 del 16 de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 18 de enero de 2022. Inhábiles dentro del término 15 y 16 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de los demandantes presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.357

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de febrero dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por los señores **MARTHA OSORIO DE CORTES, MARINO CORTES OSORIO, GLORIA OLIVIA CORTES OSORIO, JOHN EDISON GALLEGO CORTES, LUZ ANDREA GALLEGO CORTES, JUAN CAMILO GALLEGO CORTES, ALBEIRO DE JESUS SERNA OSORIO, ANDRES FELIPE SERNA OSORIO, DIEGO ALBEIRO SERNA OSORIO** en contra de los señores **GLORIA ELIZABETH ARISTIZABAL JARAMILLO** y **GONZALO IVAN MARIN CORDOBES**, la sociedad **MARISTIZ S.A.S**,

ingeniero **JUAN PABLO TRUJILLO HENAO**, la sociedad **ESTUDIOS OFTALMOLÓGICOS S.A.S**, ingeniero **JUVENAL PARRA VEGA** y la **sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A** (Rad. 2021-496). y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 024 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 15 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria